

NÚMERO 103

Capitulación para la entrega del castillo de Acapulco por Vélez a Morelos.— 19 de agosto de 1813

Capitulación.— Artículos de la capitulación en que se ha convenido la entrega de la fortaleza de Acapulco, entre el excelentísimo señor don José María Morelos, y el señor gobernador de ella don Pedro Antonio Vélez.— Primero.— Habrá un perpetuo olvido de cuanto se ha hecho de obra, palabra, o por escrito, relativo a la presente guerra, prohibiéndose severamente denigrar, o zaherir directa o indirectamente a ninguno.

Segundo.— Saldrán de la fortaleza los señores gobernador y demás oficiales con sus insignias y espada; formará la tropa en el glacis con culatas arriba, donde a la voz del gobernador echarán armas a tierra, al frente en cuya positura se irán a recibir, previniendo fue al soldado a quien se le encontrare un cartucho será pasado por las armas en el instante.

Tercero.— Se permitirá que cada cual saque su respectivo equipaje, entendida esta voz en su sentido natural, que es decir, ropa de uso, cama y dinero suficiente para su transporte; en inteligencia que se hará lo posible para proporcionar bagajes, sin comprometerse, por la escasez que de ellos hay.

Cuarto.— Teniendo la patria un derecho inconcuso para reclamar a sus hijos, no se dará pasaporte a criollo alguno para que se traslade a país enemigo, pero sí se franqueará a los europeos con todos los seguros necesarios para no ser perjudicados en los campamentos de su tránsito, designando éstos el punto a donde quieran dirigirse, y otro los criollos que quieran salir del puerto a tomar aires menos infestados.

Quinto.— Para que el erario del gobierno satisfaga a sus acreedores los prestamos que le han hecho, y éstos tengan su comprobante de ellos, se permitirá al comisario de guerra llevar los libros de un cargo y cuentas de tres años a esta parte.

Sexto.— Se permitirá que del tesoro dicho lleve el comisario de guerra cantidad abundante para la traslación de los europeos a lugar seguro según su número, haciendo antes juramento de no volver a tomar las armas en favor del partido que han defendido, con la circunstancia de no detenerse más que lo muy necesario después de entregada la fortaleza.

Séptimo.— A más del pasaporte que se franqueará a los que salieren, se librárá orden para que en todos los lugares por donde se encaminen se les ministre todos los auxilios y socorros necesarios por sus justos precios.

Octavo.— Mañana veinte a las nueve de día se ejecutará la ceremonia de entrega acordada en el artículo segundo; y desde aquel al veintidós quedará evacuada la fortaleza de enfermos, y arreglado todo lo interior de ella, para lo cual irán de ayuda algunos naturales.

Noveno.— Se entregará la fortaleza integra según se halla, con todas sus piezas de cañones sin inutilizar ninguna; pólvora, balas, y cuantos pertrechos y municiones contiene previo inventario que formará el comandante accidental de artillería, quien percibirá recibo de mi auditor general, para dar la debida satisfacción a su gobierno.

Décimo.— En los mismos términos se hará exacta descripción de los víveres y demás renglones depositados en los almacenes, pabellones y lunetas de diversas pertenencias, especificando cuales sean, y sus consignaciones, para que con tal claridad y recibo del tesorero de ejército puedan los consignatarios satisfacer a los dueños y no se les impute mala versación.

Y para que se efectúen estos tratados con la circunspección y solidez que es debida, y este acto entre otros muchos sea un testimonio de que las tropas americanas saben guardar el derecho de gentes y tratan con indulgencia a los que se rinden, especialmente cuando sólo en acción de guerra usan de las armas lo firmamos en Acapulco a diecinueve de agosto de mil ochocientos trece.— *Pedro Antonio Vélez*.